



**RESOLUCIÓN N° 0465-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio del 2020

**VISTO:**

El Expediente n.° 826-2017/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 2 365 711,18 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del cerro Chujune, a 5,4 km al Noroeste del centro poblado Torata, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”)

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151<sup>[1]</sup> (en adelante “la Ley”) y el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[2]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley” en concordancia con el artículo 38° de “el Reglamento”, según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”);
4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, *“las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”*; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;
5. Que, en este contexto, como parte de la etapa de identificación del predio, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un área de 2 365 711,18 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del cerro Chujune, a 5,4 km al Noroeste del centro poblado Torata, distrito de Torada, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral, conforme consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.° 4659-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 40) y la Memoria Descriptiva n.° 1971-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 41);

6. Que, mediante Oficios nros. 5012, 5013, 5014, 5015, 5016, 5017, 5018 y 5019-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 21 de junio de 2019 (folios 58 al 65), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad provincial de Mariscal Nieto y Municipalidad distrital de Torata, respectivamente; a fin de determinar si “el predio” era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 375-2019-COFOPRI/OZMOQ presentado el 17 de julio de 2019 (folio 66), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informó que “el predio” no se superpone a polígonos en los que se encuentran llevando a cabo procesos de saneamiento físico legal;

8. Que, mediante Oficio n.º 1011-2019-GRM/GRA.MOQ/735-DSFLPA presentado el 05 de agosto de 2019 (folio 67), la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, remitió el Informe n.º 0174-2019-LSB-AC/DSFLPA/GRA del 16 de julio de 2019, (folios 68 y 69) a través del cual informó que sobre “el predio” no existe superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional materia de formalización de la propiedad rural, ni solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y comunidades campesinas;

9. Que, mediante Oficio n.º D000420-2019-DSFL/MC presentado el 05 de agosto de 2019 (folios 70 y 71), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que sobre “el predio” no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

10. Que, mediante Oficio n.º D000260-2019-DGPI/MC presentado el 07 de agosto del 2019 (folio 72) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe n.º D000042-2019-DGPI-DLL/MC del 31 de julio del 2019 (folios 73 al 78), mediante el cual remitió un formato digital que contiene información en shapefile de los pueblos indígenas u originarios, siendo así, se realizó la evaluación y verificación técnica del predio con la base gráfica enviada por la citada entidad, concluyéndose que no se evidencia la existencia de superposición de “el predio” con comunidades campesinas o nativas;

11. Que, mediante Oficio n.º 989-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG presentado el 09 de agosto de 2019 (folio 79), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió el Informe n.º 0021-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-RECA del 01 de agosto de 2019 (folios 80 al 82), a través del cual informó que sobre “el predio” no existe superposición con predios rurales;

12. Que, mediante Oficio n.º 2101-2019-SUNARP/Z.R.NºXIII-ORM presentado el 12 de agosto de 2020 (folios 83) la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de agosto de 2019 (folios 84 al 87) elaborado en base al Informe Técnico n.º 10726-2019-SUNARP-Z.R.NºXIII-UREG/C. mediante el cual informó que “el predio” se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable predios inscritos;

13. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

14. Que, mediante Oficio n.º 226-2019-GDUAAT/MPMN presentado el 13 de agosto de 2019 (folio 88), la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto trasladó el Informe n.º 1351-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 17 de julio de 2019 (folio 89), a través del cual señaló que “el predio” se ubica fuera del ámbito del distrito de Moquegua, siendo competente para informar la existencia de propiedad o trámite de saneamiento físico-legal la Municipalidad distrital de Torata;

15. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 12 de noviembre de 2017 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 0123-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de junio de 2020 (folio 95). Durante la referida inspección, se pudo observar que “el predio” es de forma irregular, de naturaleza eriaza, con tipo de suelo areno gravoso, con topografía variada, asimismo, se constató que “el predio” se encontraba desocupado;

16. Que, en ese sentido, se deja constancia que mediante Oficio n.º 5019-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de julio de 2019 (folio 65), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Torata; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

17. Que, en virtud de las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0558-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de junio de 2020 ( folios 99 al 102);

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado respecto del predio de 2 365 711,18 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del cerro Chujune, a 5,4 km al Noroeste del centro poblado Torata, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

**Regístrese y publíquese.** -

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.